



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 149-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 29 de abril de 2026.

VISTO: La Carta N° 016-2025-UNAAA-CO/VPA/FIyC/DP-JCTH, de fecha 02 de diciembre de 2025; la Carta N° 002-2026-UNAAA/JCTH-DP, de fecha 23 de abril de 2026; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 011-2026-UNAAA, de fecha 29 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Así mismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*";

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "*Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*"; asimismo, en el inciso h) del numeral 6.1.4. establece las funciones de la Comisión Organizadora "*Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora*";

Según la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 75, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; asimismo, está conformado *por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética*, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Así mismo, por medio del Reglamento de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, *aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°255-2022-UNAAA-CO*; en su artículo 12, inciso b), establece como causal de vacancia la renuncia presentada ante el Consejo Universitario o quien haga sus veces y aceptada por este.

Que, mediante Carta N° 016-2025-UNAAA-CO/VPA/FIyC/DP-JCTH, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Dr. Juan Carlos Tuesta Hidalgo, remite ante la Presidencia de la Comisión Organizadora, e indica que: "*De acuerdo con la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 75, el Tribunal de Honor Universitario es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre cuestiones éticas en las que se encuentre involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Asimismo, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas,*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 255-2022-UNAAA/CO, establece como causal de vacancia la renuncia presentada ante el Consejo Universitario o quien haga sus veces. Mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 031-2025-UNAAA/CO, fui designado como tercer miembro titular del Tribunal de Honor Universitario; sin embargo, por motivos personales, presento mi renuncia irrevocable al cargo, a fin de que se adopten las disposiciones correspondientes";

Que, a través de la Carta N° 002-2026-UNAAA/JCTH-DP, de fecha 23 de abril de 2026, el Dr. Juan Carlos Tuesta Hidalgo, envía ante la Presidencia de la Comisión Organizadora, el reiterativo de la renuncia irrevocable de pertenecer al Tribunal de Honor;

En ese sentido, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 011-2026-UNAAA, de fecha 29 de abril de 2026, la Comisión Organizadora adoptó el siguiente acuerdo: **ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL DR. JUAN CARLOS TUESTA HIDALGO COMO MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, DÁNDOLE LAS GRACIAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, y el Estatuto; LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR, la renuncia presentada por el Dr. Juan Carlos Tuesta Hidalgo como Miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, al Tribunal de Honor, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

.....
Adg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

.....
Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Dirección de la Oficina General de Administración
Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Tribunal de Honor
Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación